

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, febrero 20 de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el demandado interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 21 de noviembre de 2022.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	LUIS MANUEL PÉREZ ALVAREZ Y OTRA
DEMANDADO	ARIEL MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2017 – 00189

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, por auto fechado 21 de noviembre de 2022, el Juzgado rechazó por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio el de apelación que atacaba el auto fechado 10 de octubre de 2022.

A través de memorial de data 24 de noviembre de 2022, el demandado señor Ariel Muñoz, interpone recurso de reposición en contra del auto de 21 de noviembre de 2022.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece:

“REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Por lo anterior, de acuerdo al artículo transcrito anteriormente, se correrá traslado del recurso de reposición presentado, por el término de tres (3) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre el mismo.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del recurso de reposición presentado por el demandado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ
Juez